

CARGO SIP 342



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 617 -2013 -A/MDP

Pangoa, 12 AGO 2013

VISTO:



El Informe INF N° 236-2013-DPTO-C.VM/MDP, de fecha 01 de Julio del 2012, emitido por el Jefe del Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mediante el cual informa que en el establecimiento comercial de propiedad de don ERNESTO SANTOS SEGIL OTAROLA, Ubicado en la Urb. Fierro s/n Mz. C Lt. 01 del Distrito de Pangoa, funciona un Boite Clandestino que no cuenta con Licencia de Funcionamiento Municipal; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.



Que, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, conforme a lo prescrito por el artículo 79 numeral 3.6.4 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras fiscalizar la apertura de establecimientos, comerciales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, en tal sentido una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que haya llevado a cabo un debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, si bien es cierto las normas antes dichas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos, cabe preguntarse si las mismas instituciones procesales administrativas deben tutelar también a aquellos administrados que no ejercen sus derechos conforme a lo prescrito en la Constitución y que rebasan por consiguiente el margen de la legalidad, como es el caso concreto de aquellos conductores de locales que no cuentan con la respectiva licencia municipal de funcionamiento (licencia de apertura de establecimiento o licencia temporal).

Que, para dar respuesta a ello es necesario abordar el tema desde tres puntos distintos: 1) Determinar la relevancia, para nuestro caso, del procedimientos administrativo como



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
**PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN**  
**GESTION EDIL 2011 - 2014**

339  
340  
**PANGOA**

instrumento mediante el cual se produce la relación administrado-administración; 2) Establecer si la licencia de apertura de establecimiento es requisito indispensable para el funcionamiento de un local comercial y 3) Determinar la naturaleza de las medidas municipales que tienen por finalidad impedir que un establecimiento funcione sin la respectiva licencia de funcionamiento.

Que, por otro lado, a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento comercial constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la Constitución Política del Estado consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que éstos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades los encargados de dictar las disposiciones específicas sobre el tema.

Que, en esa línea y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentada en la Constitución Artículo 195 Incisos 4 y 8 y la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 79 numeral 3.6.4, este Municipio mediante la Ordenanza Municipal **Nº 002-2008-MDP de fecha 30 de Abril del 2008** ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el Distrito de Pangoa, estableciendo expresamente que la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye la autorización que otorga esta Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad. Con tal autorización conforme se puede desprender del contenido de la propia ordenanza la autoridad municipal determina la conveniencia de los fines del establecimiento con un correlato con los derechos de la comunidad y la protección de los intereses públicos como los derechos a la seguridad y tranquilidad, entre otros.

Que, en consecuencia, es de corregir que el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal, ya que si bien el referido derecho constitucional pre existe, este por imperio de la propia Carta Magna solo puede ejercitarse con sujeción a la ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio.

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectivo, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el propio Tribunal Constitucional ha precisado que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que éste derecho no puede ser reconocido si no se tiene la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 003-CM/MDP de fecha 13 de Febrero del 2009**, regule el cierre de locales que no cuentan con Licencia de Apertura de Funcionamiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN  
GESTION EDIL 2011 - 2014

358 340  
**PANGO**

Municipal de manera inmediata o sin mayor trámite que la sola constatación municipal; estando al tenor las Actas de Constatación de **fecha 21 Junio PIA N° 000091, PIA N° 000170 del 13 Julio, 26 de Julio PIA N° 000037, PIA N° 000268 09 de Setiembre del 2012 y PIA N° 000469 10 de Marzo, PIA N° 000475 19 de Marzo, PIA N° 000472 y 000740 del 18 de Mayo y PIA N° 000498 del 04 de Julio del 2013**, se determina fehacientemente que el local ubicado en la Urb. Fierro s/n Mz. C Lt. 01, denominado Boite el Faraón, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas ejerce su actividad clandestinamente, conducido por **don: ERNESTO SANTOS SEGIL OTAROLA**, no cuenta con licencia de funcionamiento municipal; en consecuencia debe ordenarse la clausura definitiva de dicho local; emitiéndose la resolución de alcaldía correspondiente;

Por las consideraciones expuestas; y, en uso de las facultades conferidas por Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE** dicho local a partir de la Notificación con la presente Resolución, al Boite el Faraon, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, conducido por **don ERNESTO SANTOS SEGIL OTAROLA**, Ubicado en la Urb. Fierro s/n Mz, C Lt. 01 del Distrito de Pangoa, por la reincidencia de las infracciones municipales.

**ARTICULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de la presente resolución comuníquese ante el representante del Ministerio Publico, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR la ejecución de **CLAUSURA DEFINITIVA** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, con el Apoyo del Serenazgo, Policía Municipal y la Policía Nacional del Perú de acuerdo a su competencia, asimismo se haga de conocimiento de los órganos competentes de la Municipalidad.

**ARTICULO CUARTO:** Hágase de conocimiento ante la Fiscalía Provincial, Gobernador y Policía Nacional del Perú - Comisaria Pangoa a que contribuyan con el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN

### GESTION EDIL-2011-2014

57 339

AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

#### INFORME N° 101-2013-PM-MDP

A : ROJAS ZULOAGA WILMAR MOISES  
JEFE DE DPTO- COMERCIALIZACION

DE : MARIA L.MENDOZA GODOS  
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : PIA Y ACTA DE CONSTATAACION

FECHA : PANGOA, 10 DE JULIO DEL 2013

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
UNIDAD DE COMERCIALIZACION	
RECIBIDO	
FECHA: 10-07-13	
HORA: 10:25	FOLIO: 03
EXP: 244	FIRMA: [Signature]

Mediante el presente me es grato dirigirme a Ud. y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

Es con referencia al trabajo rutinario realizado el día 09 de Julio del 2013 en el turno nocturno, se procedió a la inspección del siguiente establecimiento comercial.

BAR (EX FARAON)

PROPIETARIO: ABEL MEZA PICHARDO

UBICADO: URB- FIERRO

Se encontró atendiendo fuera del horario establecido por la Municipalidad.

Se le impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 498

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines que crea conveniente.

ATENTAMENTE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
[Signature]  
-----  
Maria Mendoza Godos  
DNI N° 43152877  
POLICIA MUNICIPAL

336  
338

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN  
GESTION 2011 - 2014

ACTA DE CONSTATACIÓN

En el local de Pangoa, siendo las 8:30pm horas del día 18 de MAYO del 2013, la comisión de representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa, Policía Municipal y vecinos locales, se procedió a la constatación del siguiente establecimiento:

ESTABLECIMIENTO (a) ERNESTO SANTOS SEGIL OTAROLA  
UBICADO EN: URB- FLENERO H2. "C" LT 01  
DIRECCION SOCIAL: BOITE EL FAROON

Se constato lo siguiente:

En el interior del local se encontro a la Srta. Elizabeth Borda Cusiche, quien manifiesta tener 18 años. La misma que fue conducida a la comisaria para corroborar los datos exactos de la supuesta Elizabeth Borda Cusiche, quien se consulto con RENIEC, el resultado es que se llama SELEDONIA ZENAYDA BORDA CUSICHES, Nacida en Ayacucho - Huanta - Ayahuancos en 1998 el 24 de Noviembre, y por lo mismo que se le impone la multa por permitir el trabajo a menores de edad. El encargado del local, tambien fue conducido a la comisaria por ser responsable del local y permitir el trabajo de menor de edad. "SELEDONIA ZENAYDA BORDA CUSICHES".

Observaciones:

Al momento de la intervencion la Srta se encontraba libando licor con el parroquiano.

2

Por lo que se asienta la presente acta para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, en constancia de lo actuado, se culmina siendo las 8:35pm horas del día 18 de MAYO del 2013 pasando a firmar los participantes de la constatación para mayor garantia y validez.

FIRMA DEL INFRACTOR Y O REPRESENTANTE

FIRMA: SE NEGÓ A FIRMAR EL ENCARGADO  
NOM. Y APELL. Andre Karlon, Martinez Blas  
DNI N° 46839104

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

[Firma]  
MARIA L. NIENDOZA GODOZ  
POLICIA MUNICIPAL  
93152857

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
[Firma]  
WILMAR ROJAS ROJAS  
JEFE COMERCIALIZACION

[Firma]  
REYESA CHAVEZ GAYARRA  
DNI N° 29668742  
GOBERNADORA  
PANGOA

[Firma]  
Escobedo